

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 20
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.619

Precio \$ 0,90



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

FONDO FEDERAL SOLIDARIO

206/2009
Creación..... 1

VIAJE DE INSTRUCCION

181/2009
Autorízase la realización del XL Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "Libertad"..... 3

CONVENIOS

193/2009
Apruébase el Convenio de Financiamiento para el Régimen de Retiros para el Personal Policial y de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones.... 4

PERSONAL MILITAR

188/2009
Inclúyese al personal militar en actividad entre los beneficiarios del "Suplemento por apoyo a la seguridad operacional para el personal con funciones en organismos de la autoridad aeronáutica" que se desempeña en el ámbito de los Aeropuertos y Aeródromos del territorio nacional..... 5

SERVICIO EXTERIOR

186/2009
Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Unión de las Comoras..... 6

JUSTICIA

190/2009
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado N° 21..... 6

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

195/2009
Designase con carácter transitorio la Auditora Coordinadora de la Unidad de Auditoría Interna.... 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

56/2009
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009. 7

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

58/2009
Dase por aprobada una contratación..... 7

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

60/2009
Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo. 7

851/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo y en la Dirección de Administración de Recursos Humanos..... 8

858/2008

Apruébase una contratación en la Unidad Ministro..... 8

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

62/2009
Apruébase una contratación de prestación de servicios. 9

Continúa en página 2

DECRETOS



FONDO FEDERAL SOLIDARIO

Decreto 206/2009

Creación.

Bs. As., 19/3/2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el orden internacional se desploman los mercados y sistemas financieros, propagando una crisis de inusitadas características, de cuya extensión y profundidad todavía no se percibe la verdadera magnitud.

Que en ese marco, en cuya generación nada han tenido que ver los países emergentes, puesto que aquella crisis se propaga desde los centros mundiales más desarrollados, resulta necesaria una fuerte gestión estatal activa para la defensa de los puestos de trabajo recuperados y creados, la custodia del ahorro y el incremento de la inversión nacional, para que se constituyan en un verdadero puntal y sostén de la actividad que permita al país seguir creciendo, evitando que aquellos efectos adversos se concreten en penurias para nuestro pueblo.

Que con la finalidad de asegurar el máximo de valor agregado en el país para obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional, para promover, proteger y conservar las actividades nacionales productivas de bienes y servicios, los recursos naturales, las especies animales y vegetales; para la estabilización de los precios internos a niveles convenientes y mantener el volumen adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno, propiciar la redistribución de ingresos de actividades favorecidas hacia otras que lo son menos y atender las funciones fiscales; el Estado Nacional ha establecido derechos de exportación a determinados productos.

Que los derechos de exportación constituyen recursos exclusivos de la Nación, según lo establece, en concordancia con el artículo 4° de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, el artículo 2° inciso a) de la

Ley N° 23.548, de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.

Que, sin embargo, no existe obstáculo para que, en orden a lo excepcional de la circunstancia que enfrentamos, se tomen remedios también excepcionales para impactar positiva y genuinamente en la actividad económica de todo el país, en una inédita descentralización federal de recursos que al tiempo de reforzar los presupuestos gubernamentales de provincias y municipios, implicará un importante incremento de la inversión en infraestructura, con aumento de la ocupación y mejora de la calidad de vida ciudadana y rural.

Que en ese orden, adoptamos esta medida para crear un FONDO FEDERAL SOLIDARIO que tenga por destino financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial en ámbitos urbanos o rurales.

Que el citado fondo, compuesto por el TREINTA POR CIENTO (30%) de los montos efectivamente recaudados en concepto de derecho de exportación de soja, tiene una clara finalidad solidaria de reparto de recursos de origen federal para refuerzo de los presupuestos destinados a infraestructura en las Provincias y cada uno de los Municipios de aquéllas que adhieran.

Que resulta por demás claro que el establecimiento de un fondo de esta naturaleza, que directamente deriva del Tesoro Nacional a las Provincias y Municipios en forma automática, fortalecerá los presupuestos de esos niveles de gobierno a la vez que aportará a una rápida aplicación directa en mejora de la infraestructura, con una fuerte incidencia en la calidad de vida de quienes viven en los ámbitos urbanos o rurales de su incumbencia.

Que el derecho de exportación, viene así a reforzar un carácter solidario al volcarse en forma directa a educación, salud, sanidad, vivienda o infraestructura vial de distinta envergadura.

Que se establece en esta norma el reparto automático de los fondos, replicando el sistema de coparticipación federal, en forma diaria y sin costo, por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme los mismos porcentajes establecidos en los artículos 3°, 4°, 8°, correlativos y concordantes de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
MINISTERIO DE SALUD 64/2009 Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023.....	9
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES 863/2008 Danse por aprobadas contrataciones.....	10
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS 860/2008 Autorízase a la Directora Nacional a transferir a un determinado período las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 2003, 2004, 2005 y 2006.....	10
ADSCRIPCIONES 862/2008 Adscríbese a una agente de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.....	11
RESOLUCIONES	
EDUCACION SUPERIOR 323/2009-ME Apruébase la reforma del Estatuto Académico del Instituto Universitario Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas.....	11
ADHESIONES OFICIALES 201/2009-SG Declárase de interés nacional la participación argentina en el evento "Marcha Mundial por la Paz y la No Violencia".....	13
202/2009-SG Declárase de interés nacional la "12ª Edición del Foro Internacional de Emprendedores 2009 (FIE 2009)", a desarrollarse en las Sierras de Córdoba.....	13
210/2009-SG Decláranse de interés nacional las "3ª Jornadas Nacionales de Actuación en Cooperativas" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	14
225/2009-SG Declárase de interés nacional la muestra "FESPAL 2009" a desarrollarse en la localidad de Chabás, Provincia de Santa Fe.....	14
226/2009-SG Declárase de interés nacional el "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2009" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	14
VITIVINICULTURA C. 7/2009-INV Modificación del listado de variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad que figuran en el Punto 2, inciso c), apartado I del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 57/04.....	14
PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS 2422/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	16
2423/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	17
INDUSTRIA LACTEA 2424/2009-ONCCA Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	20
2425/2009-ONCCA Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	24
SALARIOS 17/2009-CNTA Incrementáanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas en todo el país.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL 31/2009-SGGP Ratificación de cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.....	27
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS 32/2009-SGGP Ratificación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.....	27
PRESUPUESTO 110/2009-MEFP Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2009 de Energía Argentina S.A., actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.....	28

	Pág.
PRESUPUESTO 111/2009-MEFP Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA), actuante en el área del Ministerio de Defensa.....	29
MERCADO CAMBIARIO 117/2009-MEFP Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto N° 616/05.....	30
118/2009-MEFP Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto N° 616/05.....	30
DEUDA PUBLICA Conjunta 47/2009-SH y 17/2009-SF Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas, con vencimiento el día 23 de marzo de 2010. Características.....	31
DISPOSICIONES	
TRANSPORTE 4/2009-STA Especificaciones técnicas para el Registro de las Unidades de Transporte de Pasajeros, modificados para destinarlos al Transporte de Cargas.....	31
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores.....	47
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	34
Anteriores.....	47

Que como es de práctica, se utiliza el mecanismo de la adhesión condicionada a que se establezca, hacia el interior de los estados provinciales, también un reparto automático y sin costo de los fondos a sus municipalidades, de conformidad a los porcentajes que de la coparticipación federal de impuestos les corresponda, que en ningún caso podrá ser inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los fondos que por adhesión la Provincia perciba.

Que se deja establecida la inmediata puesta en vigencia de la norma, así como un mecanismo transitorio de reparto desde el primer día del mes inmediato siguiente al de esa fecha, consistente en el acrecimiento de los que primero adhieran hasta que el resto lo haga.

Que se establece la prohibición de la derivación de los fondos hacia otra finalidad para que en el lapso de tiempo más corto posible se adviertan en la economía real sus efectos.

Que por supuesto, se requisita el establecimiento de los mayores controles tendientes a lograr total transparencia en la utilización de los fondos girados, debiendo confluír allí los distintos niveles de la actividad estatal de vigilancia.

Que se trata de un enorme esfuerzo fiscal nacional, para fortalecimiento presupuestario de las Provincias y los Municipios, coherente con una visión federal, de pertenencia al país profundo del interior, idea que defendemos desde fuertes convicciones.

Que como se advierte, la materia que el decreto regula no constituye tema impositivo, sino que se está distribuyendo el producido de la recaudación del derecho de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

Que si bien el PODER LEGISLATIVO NACIONAL habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente Proyecto de Ley, la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su

resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso de la Nación, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Que el artículo 2º de la Ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la Ley N° 26.122, prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Que por su parte, el artículo 22, dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y, el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Que la gravedad de la situación y la urgencia que la acción requiere, ameritan emitir esta disposición en los términos del inciso 3

del artículo 99 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el FONDO FEDERAL SOLIDARIO, con la finalidad de financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

Art. 2° — Destinase al fondo creado en el artículo 1° del presente el TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

Art. 3° — La distribución de esos fondos se efectuará, en forma automática, entre las Provincias que adhieran, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias.

Dicha transferencia será diaria y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme al presente.

Art. 4° — Las Provincias que expresen su adhesión a esta medida, y que, en consecuencia, resulten beneficiarias del fondo, deberán establecer un régimen de reparto automático que derive a sus municipios las sumas correspondientes, en

proporción semejante a lo que les destina de la coparticipación federal de impuestos. Dicha proporcionalidad no podrá nunca significar un reparto inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los fondos que a la Provincia se destinen por su adhesión a esta norma.

Art. 5° — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, cada una de las Provincias adheridas y los Municipios beneficiarios, deberán establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura de las establecidas en el artículo 1° del presente, vigilando el cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecida en el citado artículo.

Art. 6° — La presente medida regirá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Los fondos recaudados comenzarán a distribuirse el primer día del mes inmediato posterior a dicha publicación, entre las Provincias que hubieren adherido, las que deberán implementar en el mismo lapso su propio mecanismo de reparto. Ante la falta de adhesión, el resto de las Provincias adheridas acrecerá en proporción a su porcentaje de coparticipación en el total.

Art. 7° — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido. — Débora A. Giorgi. — Carlos R. Fernández. — Anibal F. Randazzo. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — María G. Ocaña. — José L. S. Barañao. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

VIAJE DE INSTRUCCION

Decreto 181/2009

Autorízase la realización del XL Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "Libertad".

Bs. As., 17/3/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el Viaje de Instrucción anual de los cadetes que egresan de la ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarios, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del pueblo y gobierno argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el gobierno nacional.

Que el artículo 81 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley N° 24.156, instituye un régimen de fondos rotatorios para las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto N° 502 de fecha 8 de abril de 1994, en su artículo 3° establece condiciones para la presentación de órdenes de pago que ingresen en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que por las condiciones en que debe efectuar las erogaciones el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", no resulta posible cumplimentar la normativa citada en el párrafo anterior de estos considerandos.

Que la Jurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no cuenta con un fondo rotatorio suficiente que le permita mantener inmovilizado parte del mismo durante un lapso aproximado de CINCO (5) meses que demanda la realización del Viaje de Instrucción.

Que por ello resulta necesario, en forma excepcional, la creación de un fondo rotatorio que permita atender los gastos derivados del Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 81 de la Ley N° 24.156 y del artículo 6° de la Ley N° 25.880.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la realización del XL Viaje de Instrucción y la salida del territorio nacional del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" para cumplir con dicho viaje, de acuerdo a la información detallada en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto en el exterior que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, será imputado a las partidas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 4522 – para el año 2009, que se indican a continuación:

a) 2.1 – 4522 – 016 – 11 – 1: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 1.252.024,86).

b) 2.1 – 4522 – 016 – 11 – 2: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 1.818.339,88).

c) 2.1 – 4522 – 016 – 11 – 3: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$S 370.049,84).

La suma de estas partidas importa la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 3.440.414,58).

Art. 3° — Los importes de compensaciones mensuales por mayor costo de vida en el exterior, para el Personal Militar y Civil embarcado serán los establecidos en el Decreto N° 1070 de fecha 6 de julio de 1989 y su actualización automática por Decretos N° 102 de fecha 15 de enero de 1991 y N° 280 de fecha 23 de febrero de 1995.

Art. 4° — Créase en forma transitoria, dentro de la Jurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el fondo rotatorio especial Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", por un monto total de PESOS SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 7.024.731,00) conforme a las partidas de los incisos 2 y 3 del artículo 2° del presente Decreto. El citado fondo se regirá por las normas del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Art. 5° — Dicho fondo rotatorio tendrá vigencia hasta la finalización del citado Viaje de Instrucción, ocasión en la cual deberá practicarse la correspondiente rendición de cuentas y devolución de sobrantes.

Art. 6° — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a emitir las normas que hubiere lugar.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar XL Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

2. Origen del Proyecto

El viaje se realiza anualmente, como necesidad de la ARMADA ARGENTINA, para completar el plan de estudios de los cadetes del último año de la ESCUELA NAVAL MILITAR.

La intensa práctica de la actividad profesional en el mar (cálculos náuticos, guardias de navegación y puerto, y actividad general en cargos y divisiones), permite a los alumnos ejercitar debidamente los conocimientos adquiridos en todos los años previos, de acuerdo con los requisitos académicos que les impone la carrera naval, incrementando su experiencia marítima.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad: La actividad durante el viaje permite a los cadetes desarrollar su plan de estudios y las prácticas necesarias, para completar su formación profesional, general y náutica.

Al mismo tiempo, el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", cumple el rol de Embajada de la República. En calidad de tal, lleva a cabo la importante misión de incrementar los vínculos de amistad con los distintos países que visita y de constituirse en sede de reuniones con altas autoridades civiles, militares y fuerzas vivas locales, así como en ámbito propicio para manifestaciones artísticas, comerciales, deportivas, científicas y culturales de nuestro país.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización:

El Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" cumplirá el siguiente itinerario:

PUERTO	ETA	ETD
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA	-----	12/04/09
SALVADOR DE BAHIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	23/04/09	27/04/09
TENERIFE - REINO DE ESPAÑA	14/05/09	18/05/09
LA CORUÑA - REINO DE ESPAÑA	24/05/09	28/05/09
BREST - REPUBLICA FRANCESA	30/05/09	04/06/09
AMSTERDAM - REINO DE LOS PAISES BAJOS	07/06/09	12/06/09
DUBLIN - REPUBLICA DE IRLANDA	16/06/09	21/06/09
BOSTON - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	08/07/09	13/07/09
SANTO DOMINGO - REPUBLICA DOMINICANA	23/07/09	26/07/09
FORTALEZA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	08/08/09	11/08/09
MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	26/08/09	28/08/09
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA	29/08/09	-----